

modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada del artículo quinto de los Estatutos sociales de «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», autorizándola para poder utilizar en su documentación la cifra de quince millones de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Alava por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por medio del presente edicto se le hace saber al propietario del vehículo automóvil marca «Opel-Record», color azul claro, sin placas de matrícula, que fué remolcado por «Grúas Ibisate» hasta el Portal de Gamarra, número 26, de esta ciudad, a consecuencia de accidente, afecto al expediente número 12 de 1965, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 2) de su artículo sexto, no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, al que se dará la aplicación reglamentaria; y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.555-E.

\*

Por medio del presente edicto se hace saber a José Etchenagosta, con domicilio en Maison Peyret, Serre Castet, Basses Pyrenées (Francia), propietario del vehículo automóvil marca «Citroën», tipo DS-19, matrícula 628-HN-64, afecto al expediente de este Tribunal número 1 de 1966, que la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar que los hechos no son constitutivos de infracción alguna de contrabando, procediendo pasen las actuaciones a la Administración Principal de Aduanas de Irún (Guipúzcoa) a los efectos que procedan respecto a la posible infracción al régimen de importación temporal de automóviles, poniendo el vehículo marca «Citroën» matrícula 628-HN-64 a disposición de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 18 de la Ley de 30 de junio de 1964.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.554-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Por la presente se pone en conocimiento de doña Frieda Gelinek, vecina de Berlín (Alemania), Charlottenbur, Otto Suhr Allee, número 56, propietaria del automóvil marca Mercedes Benz, matrícula B-EX-627, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 1269/65, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Frieda Gelinek.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a doña Frieda Gelinek una multa de veinte mil pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y, en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 16 de junio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.303-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 27 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 248 y 249/64, instruido por aprehensión de dos vehículos automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Miguel Martínez Sesé, Eugenio Kraemer Walter, Antonio José Bernard Ferrandis, Federico Bartolomé Galiana Galiana, Julio Martínez López, Juan Domínguez Escudero y Antonio Baeza Pérez contra fallos dictados en 4 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en los expedientes números 248 y 249 de 1964, acuerda:

1.º Anular el fallo dictado y las actuaciones anteriores desde la citación para vista, para que se realice una nueva, en la que, con todos los que aparecen citados como inculpadlos, se incluya a Julio Martínez López y con práctica de la prueba que se indica, se siga la tramitación del expediente hasta dictar el nuevo fallo que en justicia proceda; y

2.º Que en garantía del pago de las multas que puedan imponerse al dictar el Tribunal Provincial un nuevo fallo se mantengan a disposición de la Administración las cantidades que fueron ingresadas en trámite de ejecución del que se anula».

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Secretario.—3.548-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel) y se agrupan los de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel).

Segundo.—Agrupar los municipios de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Vivel del Río.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de julio de 1966, en 11.ª clase, tercera categoría, con el grado retributivo 14.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Torrelacárcel y Torremocha de Jiloca (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Torrelacárcel y Torremocha de Jiloca (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Torrelacárcel.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de julio de 1966, en 10.ª clase, tercera categoría y grado retributivo 15.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Nicolás Solanas Barrera y don Vicente Mateo Yuba, de Aniñón (Zaragoza), con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruces de Tercera clase.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Nicolás Solanas Barrera y don Vicente Mateo Yuba, de Aniñón (Zaragoza), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruces de Tercera clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras del grupo 135, puntos kilométricos 298,755 al 301,234 de la CN-I, de Madrid a Irún, término municipal de Pancorbo.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes inmuebles con motivo de las obras del grupo 135, puntos kilométricos 298,755 al 301,234 de la C. N.-I, de Madrid a Irún, término municipal de Pancorbo;

Resultando: Que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de octubre de 1965, número 251, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1965, número 236, en el periódico local «La Voz de Castilla» de 12 de octubre de 1965, y que asimismo fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pancorbo durante el tiempo reglamentario;

Resultando: Que en el período de información pública algunos interesados presentaron reclamaciones relativas a la extensión de las fincas objeto de expropiación y a su categoría, y que practicadas las oportunas comprobaciones se ha introducido las debidas rectificaciones en la relación que al dorso se cita;

Resultando: Que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable con fecha 7 de junio de 1966;

Considerando: Que el expediente se tramita con arreglo a cuantas disposiciones están vigentes sobre la materia;

Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la disposición citada en primer lugar

Resuelvo: Declarar la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita al dorso advirtiendo a los interesados que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos.

Burgos, 17 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada Alfonso.—3.556-E.

*Relación que se cita*

Número	Propietario	Superficie — m²	Cultivo
1	Eustaquio Torres .....	409,50	Cereal 2.ª
2	Abilio Ruiz Tamayo .....	373,50	Cereal 2.ª
3	Francisco López López .....	472,50	Cereal 2.ª
4	Francisco López López .....	436,50	Cereal 2.ª
5	Pedro Sánchez Ortiz .....	670,50	Cereal 2.ª
6	Esteban Mardones .....	292,50	Cereal 2.ª
7	Juan Cruz López Ruiz .....	144,00	Cereal 2.ª
8	Enrique Cortázar Varona .....	189,00	Cereal 2.ª
9	Mariano Grisaleña Ortiz .....	225,00	Cereal 2.ª
10	Enrique Cortázar Varona .....	297,00	Cereal 2.ª
11	Francisco López López .....	117,00	Cereal 2.ª
12	Mariano Grisaleña Ortiz .....	99,00	Cereal 2.ª
13	Félix Guzmán Fuente .....	711,00	Cereal 2.ª
14	Mariano Grisaleña Ortiz .....	274,00	Cereal 2.ª
15	Jerónimo Olavarrieta Arciniega .....	711,00	Cereal 2.ª
16	Eleuterio Ortiz Izar .....	274,00	Cereal 2.ª
17	Felicitas Plaza Martínez .....	198,00	Cereal 2.ª
18	Simona Martínez López .....	90,00	Cereal 2.ª
19	Francisco García de Lomana .....	441,00	Cereal 2.ª
20	Pedro Grisaleña Sáez .....	315,00	Cereal 2.ª
21	Ricardo Valdivieso Pérez .....	189,00	Cereal 2.ª
22	Hipólito García Torre .....	522,00	Cereal 2.ª
23	Benito Cadiñanos Cantera .....	342,00	Cereal 2.ª
24	Francisco López López .....	378,00	Cereal 2.ª
25	Joaquín Varona López .....	732,00	Cereal 2.ª
26	Marcelino Ruiz Tamayo .....	253,00	Cereal 2.ª
27	H.º Dámaso López .....	279,00	Cereal 2.ª
28	Luis Calvo García .....	1.025,00	Cereal 2.ª
29	Joaquín Varona Gómez .....	250,00	Cereal 2.ª
30	Felipa Fernández .....	262,50	Cereal 2.ª
31	Francisco Murga López .....	387,00	Cereal 3.ª
32	Esteban Mardones .....	1.312,50	Cereal 2.ª
33	José Sánchez Ortiz .....	157,50	Cereal 3.ª
34	Aquilino Ruiz Ruiz .....	135,00	Cereal 2.ª
35	Arsenio Arechávala Quintana .....	202,50	Cereal 2.ª
36	Aquilino Ruiz Ruiz .....	112,50	Cereal 2.ª
37	Teodoro Ortiz Moreno .....	774,00	Cereal 2.ª
38	Petra Guzmán Armentia .....	117,00	Cereal 2.ª
39	Pedro Sánchez Ortiz .....	243,00	Cereal 2.ª
40	Benito Cadiñanos Canteras .....	405,00	Cereal 2.ª
41	Tomás Sotelo Cadiñanos .....	378,00	Cereal 2.ª
42	Tomás Sotelo Cadiñanos .....	405,00	Cereal 2.ª
43	Arsenio Arechávala Quintana .....	211,00	Cereal 2.ª
44	Petra Guzmán Armentia .....	189,00	Cereal 2.ª
45	Pilar de Santiago .....	270,00	Cereal 2.ª
46	Félix Morquecho Ortiz .....	279,00	Cereal 2.ª
47	Heliodoro Fernández Cueva .....	189,00	Cereal 2.ª
48	Vicente Cadiñanos Cantera .....	243,00	Cereal 2.ª
49	Rosario Calvo Busto .....	1.728,00	Cereal 2.ª
50	Amparo Torres y M. Calvo Torres .....	1.989,00	Cereal 2.ª
51	Benito Cadiñanos Cantera .....	144,00	Cereal 2.ª
52	Dolores Cantera Bastida .....	234,00	Cereal 2.ª
53	Felipa Fernández .....	207,00	Cereal 2.ª
54	Epifanio Ruiz Ruiz .....	121,50	Cereal 2.ª
55	Marcelina España Varona .....	135,00	Cereal 3.ª
56	Luis Ortiz Abaigar .....	135,00	Cereal 3.ª
57	Domingo y Teodoro Castillo .....	108,00	Cereal 3.ª
58	Benito Cadiñanos Cantera .....	153,00	Cereal 3.ª
58'	Fe Izquierdo Fernández .....	92,00	Cereal 2.ª
59	Ricardo Morquecho Ortiz .....	108,00	Cereal 3.ª
60	Concepción Llanos Déléica .....	193,50	Cereal 3.ª
61	Encarnación Grisaleña Frías .....	94,50	Cereal 3.ª
62	Mercedes Colina España .....	148,50	Cereal 2.ª
63	Mercedes Colina España .....	148,50	Cereal 2.ª
64	Ricardo Morquecho Ortiz .....	171,00	Cereal 2.ª